



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 126
RADICADO N° 2018-00416-00

I. Procede la judicatura a resolver la CORRECCIÓN del Trabajo de Partición, donde se incluyó el área total y se complementó los linderos del bien inmueble ubicado en la Avenida 19B N° 57-44 Edificación 28 de la Urbanización Ciudadela El Trébol P.H., del municipio de Bello-Antioquia, distinguido con M.I. 01N-5204534 contenidos en la Escritura Pública N° 1413 del 30 de mayo de 2002 de la Notaría Once (11) de Medellín-Antioquia; conforme a lo indicado en la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, Antioquia.

Ahora bien, para hacer la adecuación, el Auxiliar de la Justicia Dr. JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA, allegó el Trabajo de Partición y Adjudicación con los ajustes correspondientes, fls. 207 a 215, el cual se encuentra ajustado a derecho, conforme a lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, Antioquia.

Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los ex cónyuges, reconocido en el Trabajo de Adjudicación y sentencia aprobatoria del mismo, se abre paso la corrección correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y 286 del C.G.P., hacen referencia a la aclaración y corrección de los fallos (para el caso Trabajo de Partición y Adjudicación y sentencia aprobatoria), de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de la solicitante, procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para corregir el yerro en que se incurrió en el citado Trabajo Adjudicativo elaborado por el Auxiliar de la Justicia, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo.

II. Por tanto, se ordenará la aclaración y corrección del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia N° 207 del 2 de diciembre de 2019, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Competente, para que proceda a inscribir la aclaración y complementación aquí realizada, la cual tiene que ver con la precisión del área total y complementación de la cabida y linderos de uno de los bienes objeto de liquidación; con la precisión de que el bien habrá de adjudicarse como cuerpo cierto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR el Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia N° 207 del 2 de diciembre de 2019, en la corriente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por LUZ ESTELLA MOLINA UPEGUI, frente a LEONARDO JARAMILLO GARCÍA, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSCRIBIR la aclaración y corrección dispuestos en este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con respecto al bien inmueble ubicado en la Avenida 19B N° 57-44 Edificación 28 de la Urbanización Ciudadela El Trébol P.H., del municipio de Bello-Antioquia, con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5204534. Para lo anterior, se ordenará adjuntar copia auténtica de la sentencia, trabajo partitivo corregido y del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

RADICADO N°. 2018-00416-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67452fe252e35d00fbca97ede7e2b611f5dd10dc3a27673fa8cbe2a81d94d0ef

Documento generado en 25/02/2022 12:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>